

SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informando que en acta de la audiencia en la que se profirió la sentencia 073 del 31 de mayo de 2021, en el numeral tercero se consignó **“TERCERO: LA GUARDADORA GENERAL, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1306 de 2009”**, siendo lo correcto y lo dicho en la audiencia que profirió sentencia es **“TERCERO: LA GUARDADORA LEGITIMA, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA no deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.”**
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 154 de 2021

Radicado:	2019-232
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL
solicitante:	OMAIRA ISMENIA QUIÑONES VALENCIA
menor:	DEYVI ALEXANDER QUIÑONEZ QUIÑONEZ
Asunto:	Corrección Acta de Sentencia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1901
Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, por error de digitación, en la acta de la audiencia en la que se profirió la sentencia 073 del 31 de mayo de 2021, quedo de escrito en el numeral tercero se consignó **“TERCERO: LA GUARDADORA GENERAL, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1306 de 2009”**, siendo lo correcto y lo dicho en la audiencia que profirió sentencia es **“TERCERO: LA GUARDADORA LEGITIMA, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA no deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.”**. Se ordena la corrección correspondiente

Lo anterior, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del CGP **“ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”** Y en el artículo 286 del CGP **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”**. en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR en el acta de la audiencia en la que se profirió la sentencia 073 del 31 de mayo de 2021, en el sentido que no es **“TERCERO: LA GUARDADORA GENERAL, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1306 de 2009”**, siendo lo correcto **“TERCERO: LA GUARDADORA LEGITIMA, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA no deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.”**, ,

El numeral tercero de la providencia referida quedará así:

“TERCERO: LA GUARDADORA LEGITIMA, señora OMAIRA ISMENIA QUIÑONEZ VALENCIA no deberá prestar garantía para responder ante el pupilo por sus actuaciones según lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8bc6b343bf64e78709712aae65afd76a8ee3276a01af6f9256e84ac153f9009

Documento generado en 14/10/2021 01:50:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**